



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 63

10308/2026 - CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE
LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ESTADO NACIONAL -PODER
EJECUTIVO NACIONAL- s/ACCION DECLARATIVA.

Buenos Aires, 06 de abril de 2026

El 30/3/2026 dicté una medida cautelar que involucraba la mayoría de artículos cuestionados de la ley 27.802 por la Confederación General del Trabajo en su presentación inicial. La medida de alcance federal y aplicación en todo el país fue inscripta en el Registro Público de Procesos Colectivos (CSJN)

Adelanté en aquella oportunidad que en nada obsta a que toda resolución atinente a una medida cautelar siempre reviste el carácter de meramente provisional, y esa calidad habilita a quien dicta una resolución, a ponderar en todo tiempo, y ante nuevos requerimientos, todas aquellas facetas que, no conocidas anteriormente alteren en forma trascendente el cuadro, ya sea fáctico o bien jurídico tenido en consideración en pretéritas oportunidades. La naturaleza de las cautelares es no causar estado, y por lo tanto el suscripto no ha perdido jurisdicción para ampliar o modificar la medida dictada.

Es lo que ocurre con la medida cautelar que suspende la aplicación del art. 55 de la ley 27.802, en tanto un nuevo análisis de la cuestión me lleva a revocar por contrario imperio la medida adoptada en forma cautelar y reiterar que el análisis de fondo se difiere para el momento de la sentencia definitiva.

Un estudio de campo realizado en la Red Académica de Jueces y Juezas del Trabajo de la República Argentina, dio por resultado que la medida cautelar perjudica a los sujetos de preferente tutela constitucional en aquellas jurisdicciones cuya doctrina legal establece sistemas de actualización de deuda con impacto menor que la establecida en el art. 55 de la ley 27.802. Me refiero a las provincias de Buenos Aires (según el criterio de los Tribunales), Chubut, Chaco, San Luis, Córdoba (en juicios anteriores al año 2024), Jujuy, La Pampa, Neuquén, Rio Negro, Mendoza y Tucumán (en juicios más antiguos). Posiblemente haya más jurisdicciones con





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 63

esta realidad, pero este muestreo es suficiente para determinar que una medida de carácter universal como la cautelar dictada, puede no resultar favorable para algunos trabajadores y trabajadoras en cuyo interés se dictó la resolución.

En consecuencia, cada jurisdicción juzgará la pertinencia de la aplicación de los artículos 54 y 55 de la ley 27.802 a los juicios en trámite.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: (1) Revocar por contrario imperio la medida cautelar innovativa dispuesta en relación con el art. 55 de la Ley 27.802, en la causa interpuesta por la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT RA)**, contra el **ESTADO NACIONAL – PODER EJECUTIVO NACIONAL -PEN-**, (2) sin costas por no haber mediado controversia; (3) Cópiese, regístrese en el Registro Público de Procesos Colectivos, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal y publíquese la parte resolutive en el Boletín Oficial.

RAUL H. OJEDA

JUEZ NACIONAL

